

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte de la señora [REDACTED], en la cual consta que requiere: "(...) i) *Manual de descripción de puestos del personal del Museo de Antropología e Historia David J. Guzmán (MUNA)*, ii) *Listado del mobiliario del MUNA*; y iii) *Listado de los diferentes manuales de procedimientos que se utilizan en el MUNA*".
2. Mediante resolución de día trece del mes y año en curso, se previno a la solicitante delimite los alcances de su pretensión de información en lo consiguiente a: "(...) a) *En relación al listado del mobiliario del Museo Nacional de Antropología –en adelante MUNA–, debe prevenirse a la interesada que determine con claridad la información –documentación o elementos– que requiere de ello*; b) *Sobre los manuales de procedimientos del MUNA, debe advertirse a la peticionaria que precise la materia o área sobre la que versa la información objeto de su interés*". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha catorce de octubre de los corrientes, la señora [REDACTED] expuso: "(...) *necesito información de todas las áreas, necesito los nombres de los manuales de procedimientos que usan en todas las áreas que conforman el MUNA y de igual forma necesito el listado de mobiliario y equipo de todas las áreas del museo, no de un área en específico, sino de todo el MUNA*".
4. A través de resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día quince de octubre del año en curso, se inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República la información relativa a: "(...) i) *Manual de descripción de puestos del personal del Museo de Antropología e Historia David J. Guzmán (MUNA)*, ii) *Listado del mobiliario del MUNA*; y iii) *Listado de los diferentes manuales de procedimientos que se utilizan en el MUNA*". En su escrito de respuesta, el citado funcionario remitió la información objeto de interés de la peticionaria.

En vista que la información solicitada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega mediante documento anexo a este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República